

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401612

Materia Empleo

Asunto Retribuciones del personal docente. Trienios y sexenios.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401612. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta al recurso de alzada interpuesto el 17/01/2024 en relación con el abono de retribuciones (trienios) durante el periodo en que fue nombrada funcionaria en prácticas.

El 07/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto; este plazo fue ampliado por un mes más, finalizando el 08/07/2024 sin que se recibiera en esta institución el informe solicitado.

El 19/07/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración en la que, tras apreciar la infracción del deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a resolver el recurso de alzada formulado por la persona titular y del deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), efectuamos a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la advertencia de que debía dar respuesta de forma inmediata al recurso en su día interpuesto por la interesada mediante el dictado de una resolución y su notificación en forma.

En esta Resolución de consideraciones, que fue notificada a la Consellería el mismo día 19/07/2024, se otorgaba un plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, se indicaran las medidas a adoptar para su cumplimiento.

En fecha 07/08/2024 tuvo entrada en esta institución el informe solicitado el 07/05/2024, y por ello de forma extemporánea. En el informe se indica que en fecha 23/07/2024 ha sido resuelto el recurso de alzada y notificado a la interesada.

De dicho informe dimos traslado a la persona promotora de la queja a fin de que pudiera presentar las alegaciones que tuviera por convenientes, lo que realizó el 08/08/2024, interesando la continuación de la tramitación del procedimiento de queja a fin de obtener las retribuciones reclamadas.

No obstante la recepción de aquel informe, posterior al dictado de nuestra Resolución de consideraciones, la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se ha pronunciado expresamente sobre la aceptación de nuestras consideraciones plasmadas en la Resolución de 19/07/2024.

Llegados a este punto, y atendiendo a las manifestaciones y documentos aportados al presente expediente, resulta que la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha resuelto el recurso de alzada interpuesto por la interesada el 17/01/2024 y ha notificado a la misma la resolución dictada, extremos ambos señalados por la Administración en su informe y no negados por la persona titular en el trámite de alegaciones.

Teniendo en cuenta que la queja que nos concierne radicaba en la falta de resolución del recurso interpuesto el 17/01/2024 y toda vez que el mismo ha sido resuelto, consideramos que se ha alcanzado la satisfacción del derecho de la persona promotora de la queja, sin que esta institución pueda extender su actuación en relación a la reclamación retributiva en sí misma considerada —tal y como pretende la interesada en su escrito de alegaciones— al exceder de nuestro ámbito competencial en el entendimiento de que las reclamaciones por diferencias retributivas no pueden incardinarse en ninguno de los derechos que el Síndic de Greuges está llamado a defender conforme le ordena el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y que son los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana. Por ello, la queja carece de fundamento al no poderse incardinar en ninguno de los derechos que han de protegerse.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/07/2024, pues según se nos informa, se ha dictado resolución sobre el recurso interpuesto por la interesada, extremo no negado por ésta. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En todo caso, aunque finalmente tras nuestra intervención se haya satisfecho el derecho de la persona promotora de la queja de obtener respuesta a su recurso, la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución, al no haber emitido en plazo el informe solicitado mediante nuestra Resolución de inicio de investigación de 07/05/2024 —pese a la ampliación del plazo que le fue concedida— y tampoco haber emitido el informe solicitado mediante nuestra Resolución de consideraciones de 19/07/2024.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana